

AUTO 0204

(17 MAYO 2011)

"Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela promovida por el señor ELBERTH JULIAN VILLAREAL FRANCO y en consecuencia se autoriza el uso de las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del servicio Civil a través de la Resolución 1575 de 21 de diciembre de 2009, para el cargo Profesional código 2020, grado 18, pertenecientes al Servicio Nacional de Aprendizaje y se suspende el proceso de selección para los empleos 44533, 44725, 44971, 44706, 44691, 44870, 44512, 44623, 44733 y 44801"

I. ANTECEDENTES:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para lograr dicho cometido se le fijó a esta Comisión Nacional en el artículo 130 ibídem la competencia para administrar y vigilar la carrera administrativa, en los términos establecidos en la ley 909 de 2004.

En este orden de ideas y de conformidad con las funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa.

Adicionalmente el Artículo Transitorio de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Convocatorias de los empleos cubiertos por provisionales y encargos. Durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá procederse a la convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo"*, al efectuar la Convocatoria 001 de 2005 se está dando cumplimiento al imperativo legal establecido en el artículo transitorio de esta ley.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria 001 de 2005, las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004, debían reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, los empleos en vacancia definitiva provistos ya sea en encargo o mediante nombramiento provisional, los cuales serían objeto de provisión mediante listas de elegibles producto del concurso de méritos.

En tal sentido, la CNSC habilitó un aplicativo web para el reporte de dichas vacantes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa –OPEC-, en el cual las entidades asociaban a los empleos reportados, la forma de provisión del cargo y la fecha desde la cual los servidores públicos que los desempeñaban se encontraban ejerciendo estos empleos.

En virtud de lo anterior y con el objeto de evitar traumatismos derivados de la modificación constitucional que permitía la inscripción extraordinaria de servidores públicos que en condición de provisionalidad ejercía, los empleos con anterioridad a la vigencia de la Ley 909 de 2004, la

FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

CÓD: DJ- FT - 02
Versión: 1.0

Linea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 3259700, Fax: 3259511/12, cnscc@cnscc.gov.co
Horario de atención al público: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

1/11

CNSC decidió iniciar la Fase II del proceso únicamente con aquellos cargos que se encontraban en vacancia definitiva con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley.

Así las cosas, una vez revisado el reporte realizado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, de la Convocatoria 001 de 2005, se pudo evidenciar la existencia de VEINTE (20) vacantes reportadas para empleos con denominación Profesional, Código 2020, Grado 18, cuyas formas y fechas de provisión, se detallan a continuación:

CÓDIGO EMPLEO	FORMA DE PROVISIÓN	FECHA DE PROVISIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
44927	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	BOGOTA D.C.
44937	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	BOGOTA D.C.
44533	Nombramiento Provisional	30 de abril de 2004	MANIZALES
44971	Encargo	15 de septiembre de 2004	BOGOTA D.C.
45511	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	BOGOTA D.C.
44733	Nombramiento Provisional	27 de agosto de 2004	BARRANQUILLA
44875	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	POPAYAN
44557	Nombramiento Provisional	30 de abril de 2004	MANIZALES
44801	Nombramiento Provisional	07 de julio de 2004	CARTAGENA
44706	Nombramiento Provisional	05 de mayo de 2004	PEREIRA
44623	Nombramiento Provisional	12 de agosto de 2004	BUCARAMANGA
45102	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	MEDELLIN
44870	Nombramiento Provisional	30 de abril de 2004	POPAYAN
44705	Nombramiento Provisional	05 de mayo de 2004	PEREIRA
44512	Nombramiento Provisional	10 de mayo de 2004	BOGOTA D.C.
44691	Nombramiento Provisional	30 de abril de 2004	IBAGUE
44805	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	VILLAVICENCIO
44869	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	CUCUTILLA
44725	Encargo	02 de agosto de 2004	NEIVA
44727	Vacante definitiva- sin proveer	Sin fecha de provisión	NEIVA

Al respecto y teniendo en cuenta que la Ley 909 entró en vigencia el 24 de septiembre de 2004, la CNSC ofertó en la Aplicación II de la Fase de II de la Convocatoria 001 de 2005, los siguientes empleos de Profesional, código 2020 grado 18, a saber:

- Empleo 44927. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.924 del 25 de septiembre de 2009 con cinco (5) elegibles.



FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

CÓD: DJ- FT - 02
Versión: 1.0

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 3259700, Fax: 3259511/12, cnscc@cnscc.gov.co
Horario de atención al público: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

2/11

- Empleo 44869. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.1069 del 08 de octubre de 2009 con siete (7) elegibles.
- Empleo 44875. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.1069 del 08 de octubre de 2009 con doce (12) elegibles.
- Empleo 44937. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.1208 del 28 de octubre de 2009 con cinco (5) elegibles.
- Empleo 44727. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.1575 del 21 de diciembre de 2009 con doce (12) elegibles.
- Empleo 44805. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.1575 del 21 de diciembre de 2009 con diez (10) elegibles.
- Empleo 45102. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.1575 del 21 de diciembre de 2009 con cinco (5) elegibles.
- Empleo 45511. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.1575 del 21 de diciembre de 2009 con cuatro (4) elegibles.

En virtud de las listas de elegibles conformadas para los ocho (8) empleos de Profesional código 2020, grado 18, pertenecientes al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, ofertados en la Aplicación II de la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005, la entidad efectuó los nombramientos en período de prueba de los elegibles que ocuparon las primeras posiciones en cada una de las listas conformadas.

Respecto a los doce (12) empleos de Profesional código 2020 grado 18, pertenecientes al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, cuya fecha de provisión es anterior a la fecha de vigencia de la Ley 909 de 2004, una vez la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-588 de 2009, que declaró la inexecutable retroactiva del Acto Legislativo 01 de 2008, ratificada en las sentencias C-641 del 2009, C-764 del 2009 y C-015 del 2010, dispuso:

"PRIMERO. Declarar INEXEQUIBLE, en su totalidad, el Acto Legislativo No. 01 de 2008, "Por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política".

SEGUNDO. Esta sentencia tiene efectos retroactivos y, por tal razón, se reanudan los trámites relacionados con los concursos públicos que hubieren sido suspendidos y carecen de valor y efecto todas las inscripciones extraordinarias en carrera administrativa o los ingresos automáticos a la misma que, con fundamento en el Acto Legislativo No. 01 de 2008, se hayan realizado. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La CNSC acatando lo preceptuado en el artículo 2° de la mencionada sentencia, e incorporando lo dispuesto en el Decreto 3905 de 08 de octubre de 2009 del Gobierno Nacional, el cual estableció: *"Artículo 1°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del Sector Defensa, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional efectuado antes del veinticuatro (24) de septiembre de 2004 a cuyos titulares a la fecha de expedición del presente decreto les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la*

FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

CÓD: DJ- FT - 02
Versión: 1.0

Linea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 3259700, Fax: 3259511/12, cnsc@cnsc.gov.co
Horario de atención al público: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3/11

Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional", procedió a reanudar los concursos para los empleos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 01 de 2008 y definió las condiciones para su oferta mediante la Circular 054 de 2009 en atención a las fechas de provisión de las vacantes, conforme lo señalado en la Circular 054 de 2009 y la Resolución No. 1601 del 28 de diciembre de 2009, los empleos de la Aplicación V de la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 tienen el siguiente fraccionamiento de la OPEC:

1. **PRIMER GRUPO:** Oferta Pública de Empleos OPEC de cargos en vacancia definitiva reportados por las entidades con anterioridad al 7 de diciembre de 2009 que no se encuentren en ninguno de los dos (2) grupos subsiguientes.

A estos empleos podrán inscribirse en la etapa respectiva, los aspirantes de las aplicaciones IV y V que superaron la prueba de competencias funcionales el 31 de mayo de 2009 y el 4 de octubre de 2009, respectivamente. (Subrayado fuera de texto)

2. **SEGUNDO GRUPO:** Oferta Pública de Empleos OPEC de cargos reportados a través del aplicativo .Reporte de empleos y servidores públicos que estuvieron cobijados por el acto legislativo.

A estos empleos podrán inscribirse los aspirantes habilitados que no se han inscrito en la Fase II pero que procedan a ello en la fecha que señale en su oportunidad la CNSC, la cual será posterior al 7 de diciembre de 2009.

3. **TERCER GRUPO:** Oferta Pública de Empleos OPEC de cargos en vacancia definitiva que vienen siendo desempeñados por servidores públicos provisionales en condición de prepensionados conforme al Decreto 3905 de 2009.

La Oferta Pública de Empleos OPEC definitiva de este grupo será publicada una vez se hayan causado los derechos de pensión de los servidores que los vienen desempeñando

A estos empleos podrán inscribirse los aspirantes que superaron las pruebas de competencias funcionales que a la fecha de la publicación definitiva de la OPEC respectiva hayan escogido actividad de desempeño o grupo temático, (corrección de acuerdo a la circular No. 54) según se trate de aspirantes a empleos de los niveles técnico y asistencial u asesor y profesional."

Igualmente, los empleos que se encuentran en el Primer Grupo, fueron fraccionados de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1601 del 28 de diciembre de 2009 que consagra:

ETAPA 1: Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de cargos en vacancia definitiva provistos con posterioridad al 23 de septiembre de 2004 y cargos en vacancia definitiva que no se encuentran provistos.

ETAPA 2: Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de cargos en vacancia definitiva provistos durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 23 de septiembre de 2004.



Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

CÓD: DJ- FT - 02
Versión: 1.0

ETAPA 3: Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de cargos en vacancia definitiva provistos con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

A estos empleos podrán inscribirse los aspirantes habilitados que no se han inscrito en la Fase II pero que procedan a ello en la fecha que señale en su oportunidad la CNSC, la cual será posterior al 7 de diciembre de 2009"

En consecuencia de lo anterior, la CNSC ofertó los doce (12) empleos de Profesional código 2020, grado 18, en los siguientes momentos:

- En la Etapa 2 del Grupo I: Empleos número 44533, 44971, 44733, 44557, 44801, 44623, 44705, 44725.
- En la Etapa 3 del Grupo I: Empleo número 44512
- En el Grupo II: Empleos números 44706, 44870 y 44691

En tal sentido, como resultado del proceso de selección llevado a cabo por la CNSC en el marco de la Aplicación V de la Convocatoria 001 de 2005, a la fecha se han conformado las siguientes listas de elegibles:

- Empleo 44557. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.3416 del 11 de noviembre de 2010 con único elegible.
- Empleo 44705. Se conformó lista de elegibles mediante Resolución No.3416 del 11 de noviembre de 2010 con único elegible.

Las listas de elegibles conformadas para los empleos con número 44557 y 44705, cobraron firmeza el día 03 de diciembre de 2010 y el Servicio Nacional de Aprendizaje efectuó el nombramiento en período de prueba de los elegibles a quien en estricto orden de mérito correspondía.

Respecto a los empleos con números 44533, 44971, 44733, 44801, 44623, 44725, 44512, 44706, 44870 y 44691 actualmente se encuentran en proceso de selección en la Convocatoria 001 de 2005, siendo necesario precisar que en ***ejercicio del derecho a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos***, los ciudadanos que habiendo superado las pruebas eliminatorias definidas para el proceso de selección, se encontraban habilitados para continuar con la Fase II de dicha Convocatoria, se inscribieron a dichos cargos y a la fecha se encuentran expectantes del resultado del mismo.

En tal sentido y si bien, los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del



FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

CÓD: DJ- FT - 02
Versión: 1.0

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 3259700, Fax: 3259511/12, cnscc@cnscc.gov.co
Horario de atención al público: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

5/11

proceso de selección¹, el Artículo 13° del Decreto 1227 de 2005, establece que "...la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes...", y el artículo 14° ibidem, modificado por el Decreto 4500 de 2005, establece que "tanto en la fase de preselección como en la específica, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá modificar cualquier aspecto de la convocatoria hasta antes de la fecha de iniciación de inscripciones, o de la escogencia del empleo en la segunda fase o específica. Una vez iniciadas las inscripciones, o en la fase específica de escogencia de empleo sólo se podrá modificar el sitio, la fecha y hora de la aplicación de las pruebas"

El 11 de mayo de 2011, le fue comunicado a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción de tutela promovida por ELBERTH JULIÁN VILLAREAL FRANCO, que ordenó:

"(...)

SEGUNDO. ORDENAR, en consecuencia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente Sentencia proceda a HACER EFECTIVA LA LISTA DE ELEGIBLES que fue convocada a través de la Resolución No.1575 del 21 de diciembre de 2009, para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentran provistos mediante nombramiento provisional o encargo, en el cargo de PROFESIONAL 2020-18 para el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para lo cual deberá proceder a remitir la respectiva lista de elegibles a los nombramientos conforme a la respectiva lista, para proveer los empleos ocupados actualmente en provisionalidad con personal que superó el concurso de méritos para cargos de carrera.

(...)"

Ahora bien, como quiera que la orden proferida por la autoridad judicial, está orientada a que la CNSC haga efectiva la lista de elegibles que fue conformada a través de la Convocatoria 001 de 2005 y publicada mediante Resolución No. 1575 del 21 de diciembre de 2009, para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentran provistos mediante nombramiento provisional o encargo en el cargo de Profesional 2020-18 del Sena, debe entenderse que esta Comisión Nacional debe autorizar la utilización de las listas de elegibles conformadas para el cargo Profesional, código 2020, grado 18, a través de la Resolución 1575 de 21 de diciembre de 2009, con el fin de permitir el nombramiento en período de prueba del señor **ELBERTH JULIÁN VILLARREAL FRANCO**, quien ocupa la décima posición en la lista de elegibles conformada para el empleo número 44805.

En este sentido, vale la pena efectuar las siguientes precisiones respecto al uso de listas de elegibles, a saber:

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No de radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

El literal e), artículo 11, de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde *"Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia"*. La misma norma en el literal f) también contempla dentro de las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior"*

De igual forma, el Artículo 33° del Decreto 1227 de 2005 precisa que *"...efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente, y una vez provistos los empleos objeto de concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en empleos equivalentes..."*.

Ahora bien, la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004, se encuentra regulada en el Artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, el cual señala que únicamente cuando se agotan los primeros tres órdenes de provisión, procede el uso de listas de elegibles:

(...)

7.4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.*

(...)

7.6. *Con la persona que haga parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, de acuerdo con el Reglamento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

(...)"

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la función atribuida en el literal e), artículo 11, de la Ley 909 de 2004, respecto a la conformación, organización y uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles, expidió el Acuerdo 159 del 06 de mayo de 2011, en el cual se establece respecto a la utilización de listas de elegibles:

(...)

Artículo 3°. Definiciones: *para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:*

7. Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código, y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales.

Artículo 11º. Uso de una lista de elegibles. Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, la CNSC autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo. (Énfasis y subrayado fuera de texto)

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista. (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 22º. Uso de listas de elegibles de la entidad. Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique que se agotó el quinto orden de provisión establecido en el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, la CNSC, aplicando la definición de empleo con similitud funcional establecida en el numeral 7, artículo 3º del presente Acuerdo autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar”.

En virtud de las disposiciones normativas mencionadas, cuando una entidad reporta la existencia de vacantes definitivas, la CNSC verifica el agotamiento de los órdenes de provisión definidos en los numerales 7.2 y 7.3 del Artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, y una vez se comprueba el agotamiento de los mismos, procede la revisión de listas de elegibles vigentes a través de las cuales se pueda efectuar la provisión definitiva del empleo, aplicando la definición de similitud funcional establecida en el numeral 7 del Artículo 3º del Acuerdo 159 de 2011.

Por otra parte, es importante señalar que en el marco de la Convocatoria No.001 de 2005 la prueba de competencias funcionales reviste el carácter de eliminatorio, razón por la cual, el uso de listas de elegibles está condicionado a que el empleo que requiere provisión se encuentre clasificado en el mismo eje temático que el empleo que cuenta con lista, en consideración a lo previsto en el Artículo 10º del Acuerdo 21 de 2008², el cual establece que: “...para los empleos de los niveles profesional y asesor las pruebas de competencias funcionales evalúan la capacidad del aspirante para interpretar, argumentar y proponer en contextos temáticos

² El Acuerdo 21 de 2008 Por medio del cual se adoptan los lineamientos generales para desarrollar la Segunda Fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004.

relacionados con actividades misionales, estructura y funcionamiento del sector o entidad o con las temáticas relacionadas con las actividades de apoyo, de acuerdo con el empleo escogido...".

En consecuencia de lo anterior, una vez revisadas las solicitudes efectuadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, para la provisión mediante listas de elegibles de nuevas vacantes, se pudo establecer que no existe ninguna que haga referencia a empleos cuya denominación corresponda a Profesional código 2020, grado 18.

Adicionalmente, es importante reiterar que la utilización de lista de elegibles que debe autorizar la CNSC para dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander dentro de la acción de tutela promovida por ELBERTH JULIÁN VILLAREAL FRANCO, afecta el desarrollo normal del concurso de méritos para los empleos 44533, 44725, 44971, 44706, 44691, 44870, 44512, 44623, 44733 y 44801, como quiera que los mismos fueron ofertados dentro de los cronogramas establecidos por la CNSC y su proceso de selección se encuentra en curso con los siguientes aspirantes inscritos:

No. EMPLEO	CONCURSANTE INSCRITO
44533	MANUEL ALBERTO BOTERO OSPINA
44533	JUDITH AMPARO ALZATE ALZATE
44725	EMILIA AGUIRRE LEGUIZAMO
44971	DIANA CAROLINA CAICEDO ORTEGON
44971	NORA INES PEÑA CLAVIJO
44971	GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA
44971	JANETH VILLALBA MAHECHA
44512	COBOS CLEMENCIA COBOS DE COBOS
44512	JOSÉ IGNACIO OROZCO MARTÍNEZ
44623	MARIEN YOLANDA CORREA CORREDOR
44623	LUIS ANTONIO CONTRERAS RAMON
44733	OLGA CECILIA BLANCO VENENCIA
44733	MARIO RUEDA HERNANDEZ
44801	LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA
44801	NEREYDA DEL CORREA ROSALES

No obstante y como quiera que frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional³ se ha pronunciado definiéndolas como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la

³ T 1686 de 2000, T-406 de 2002 y T 510 de 2002, entre otras.

obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Santander.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar* en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander dentro de la acción de tutela promovida por **ELBERTH JULIAN VILLAREAL FRANCO**, el uso de las listas de elegibles conformadas a través de la Resolución 1575 de 2009 para los empleos 45102, 45511, 44727 y 44805, para que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 de la parte resolutoria del fallo.

El uso de listas de elegibles autorizado a través del presente auto, no exime al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 49° y 50° del Decreto 1950 de 1973, y en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, disposiciones según las cuales, corresponde a la autoridad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de requisitos y calidades de las personas a designar o designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Suspender provisionalmente*, el concurso de méritos que actualmente se desarrolla para los empleos 44533, 44725, 44971, 44706, 44691, 44870, 44512, 44623, 44733 y 44801, mientras se desata en segunda instancia la impugnación interpuesta por parte de esta Comisión Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Representante Legal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto, certifique bajo la gravedad de juramento, los empleos con denominación Profesional código 2020, grado 18, que actualmente hacen parte de la planta de personal de la entidad que representa, indicando la forma y fecha en que fueron provisto.

Lo anterior a fin de determinar si existen cargos de Profesional, código 2020, grado 18, cuya vacancia definitiva se haya generado con posterioridad al 7 de diciembre de 2009⁴ y que su provisión definitiva deba ser realizada en cumplimiento del orden que para tal efecto dispone el Artículo 7° del Decreto 1227 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO. *Comunicar* el contenido del presente auto al Representante Legal del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, en la calle 57 # 8-69 en la ciudad de Bogotá, así como a las personas que a continuación se relacionan, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004:

⁴ Fecha en que las entidades debían realizar el reporte de la OPEC, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 074 de 21 de octubre de 2009 de la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	ELBERT JULIÁN VILLARREAL FRANCO	eljuvifa@gmail.com
2	MANUEL ALBERTO BOTERO OSPINA	botero56am@hotmail.com
3	JUDITH AMPARO ALZATE ALZATE	jamprito@hotmail.com
4	EMILIA AGUIRRE LEGUIZAMO	eaguirre@sena.edu.co
5	DIANA CAROLINA CAICEDO ORTEGON	diana.caicedo.o@gmail.com
6	NORA INES PEÑA CLAVIJO	nipena@sena.edu.co
7	GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA	geror1@yahoo.com
8	JANETH VILLALBA MAHECHA	jvillalba@catastro bogota.gov.co
9	COBOS CLEMENCIA COBOS DE COBOS	Dccobosc@sena.edu.co
10	JOSÉ IGNACIO OROZCO MARTÍNEZ	jiorozco@sena.edu.co
11	MARIEN YOLANDA CORREA CORREDOR	mayo_sil@yahoo.es
12	LUIS ANTONIO CONTRERAS RAMON	lacontrer@sena.edu.co
13	OLGA CECILIA BLANCO VENENCIA	blancoolga@hotmail.com
14	MARIO RUEDA HERNANDEZ	mruedah@sena.edu.co
15	LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA	lchavarriaga@sena.edu.co
16	NEREYDA DEL CORREA ROSALES	ncorrea@sena.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente Auto al Tribunal Administrativo Santander.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Auto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
 Comisionado

Proyectó: C. Romero / P. Arenas
Revisó: S. Bertoldi / A. Medina

FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

CÓD: DJ- FT - 02
Versión: 1.0

Linea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 3259700, Fax: 3259511/12, cnsc@cnsc.gov.co
Horario de atención al público: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

11/11